



**ACTA DE REUNION No. DNDA- 035-2017**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR**

**INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS  
POSIBLES PROPONENTES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO EN EL  
PROCESO DEL FORTALECIMIENTO DEL PORTAL WEB**

**SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. DNDA-028-2017**

**OBJETO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA**

Contratar a todo costo la actualización del aplicativo para el Registro en Línea y la gestión digital de las solicitudes, de conformidad con el estudio previo, documento técnico y pliego de condiciones, con el fin de ejecutar la actividad del proyecto de inversión 'Fortalecimiento de la Creatividad Productiva de los Derechos de Autor e Industrias Creativas en el país', aprobado por el DNP para la vigencia 2017 que se encuentra detallado en la ficha BPIN 2016011000109.

Fecha: septiembre 27 de 2017  
Hora: 05:00 P.M.  
Lugar: Oficina Asesora Jurídica

**Comité Evaluador:**

- Andres Varela Algarra – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
- Jhon Jairo Hernández Vélosa – Delegado del Nominador en contratación
- Gonzalo Muñoz Ortega – Coordinador de la Unidad de Sistemas
- Manuel Mora Cuellar – Jefe Oficina de registro
- Eliana Ferreira Arciniegas – Contadora

**Comité de Contratos:**

- Sandra Lucía Rodríguez Bohórquez – Subdirectora Administrativa
- Gloria Raquel Triviño Guzmán –Coordinadora Grupo de Compras

**TEMA A TRATAR.**

Dar respuesta a las observaciones realizadas al pliego de condiciones definitivo por los proponentes interesados y definir si es conveniente o no realizar adendas al pliego de condiciones definitivo, que en caso tal se publicarán en el SECOP II y en la página web de la Entidad conforme al cronograma establecido.

**DESARROLLO DE LA REUNIÓN**

**1. Observaciones presentadas por Digitaonline S.A.S a través de SECOP II el 20 de septiembre de 2017 a las 03:23 pm**

**Observación No. 1**

“Luego de realizar un estudio minucioso y detallado al documento de la versión final del estudio previo del objeto a contratar, hemos podido observar que el inciso 2º del numeral



**11.2.5.1**, que ha sido identificado como “**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PROPONENTE y/o REGISTRO MERCANTIL**” incorpora como término de vigencia de la sociedad, que éste no podrá ser inferior al término de ejecución del contrato y un (1) año más, con lo cual se limita la libre competencia de las empresas nuevas que no acrediten este requisito, vulnerando con ello el principio de igualdad, al no poder los interesados y particulares participar en un proceso de selección en igualdad de condiciones e idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, razón por la cual considero que se debe proceder a la eliminación de esta cláusula discriminatoria de los estudios previos, para que todos los interesados puedan participar bajo las mismas reglas y criterios.

De otra parte, se estaría restringiendo el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, toda vez que la entidad pública contratante debe garantizar el interés público, dentro de los límites de la Constitución y la ley, verificando que todas las propuestas cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en los pliegos, sin que puedan rechazarse ofertas por elementos u omisiones no sustanciales e irrelevantes. Lo cual no quiere decir que no se deban imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso a los procedimientos de selección, pero siempre y cuando sean razonables y proporcionadas, de tal forma que no impidan el acceso al procedimiento de selección; pues de lo contrario, también se afectarían los derechos económicos de la entidad contratante que no podría gozar de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.

En consecuencia, de lo anterior, ruego a usted muy respetuosamente considerar la posibilidad de eliminar la condición restrictiva incorporada en el inciso 2 del numeral **11.2.5.1**, que hace referencia al término de vigencia de la sociedad, que establece que éste no podrá ser inferior al término de ejecución del contrato y un (1) año más”.

#### **Respuesta observación No. 1.**

La entidad considera importante manifestar que el requisito establecido en el inciso 2 del numeral 11.2.5.1 del Estudio Previo, no es una decisión unilateral de la entidad ni busca restringir el acceso al presente proceso de selección como señala la sociedad Digitalonline S.A.S., pues el mismo es un requisito que se encuentra previsto en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, el cual a la letra establece:

*“**Artículo 6º.- De la Capacidad para Contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.***

**Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más”.** (Negrita y subrayado fuera del original)

En ese orden, la capacidad para contratar debe ser entendida hacia futuro, es decir, los proponentes deben acreditar una permanencia de la existencia de la persona jurídica como mínimo por el plazo de ejecución del contrato y un año más.

Por lo expuesto, y atendiendo las anteriores consideraciones **NO ES DE RECIBO SU OBSERVACIÓN.**



No obstante, la entidad al revisar el Pliego de Condiciones Definitivo evidenció que el numeral 4.1.5.1 de los mismos establece que la vigencia de la sociedad no podrá ser inferior al término de ejecución del contrato y cinco (5) años más, razón por la cual, en aras de respetar los principios que rigen la contratación pública procederá a modificar lo correspondiente mediante adenda, en el sentido de establecer que la vigencia de la sociedad deberá ser el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, conforme a lo establecido en el Estudio Previo y en el art. 6º de la Ley 80 de 1993.

## **2. Observaciones presentadas por Skaphe S.A.S. a través de SECOP II el 25 de septiembre de 2017 a las 02:51 pm**

### **Observación No.1**

“Con relación a lo solicitado en el numeral **4.3.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE**, solicitamos de la manera más amable sea eliminado el numeral 4.3.1.2. *‘En caso de no encontrarse la información de experiencia en el certificado RUP se permitirá la acreditación de este requisito anexando certificación de mínimo dos (2) y máximo cinco (5) contratos totalmente ejecutados en los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del proceso, cuyo objeto haya sido actividades similares al objeto contractual y su valor sumado sea como mínimo el 100% del valor del presupuesto oficial calculado en S.M.M.L.V., al momento de la finalización del respectivo contrato. Cuando el proponente no ha podido obtener las certificaciones mediante las cuales pretende acreditar la experiencia se permitirá su acreditación presentando: a) copia del respectivo o respectivos contratos, b) Mediante actas de liquidación debidamente suscritas por las partes.’*, lo anterior teneindo (sic) en cuanta (sic) que es obligatoriedad que todo oferente registrar su experiencia en el RUP, tal como lo señala la Circular Externa No. 12 de 5 de mayo de 2014, en donde manifiesta: *‘La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte, las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia’*. Con fundamento en lo anterior se solicita sea eliminado dicho párrafo”.

### **Respuesta observación No. 1.**

La entidad considera de recibo su observación, por lo tanto, mediante adenda se procederá a modificar lo correspondiente en el Pliego de Condiciones, en el sentido de suprimir el numeral 4.3.1.2, por lo cual, la experiencia de los proponentes se verificará con la información reportada ante el Registro Único de Proponentes (RUP). En todo caso, los proponentes deberán aportar las certificaciones de los contratos que aparecen registrados en el RUP.

### **Observación No. 2**

“Solicitamos aclarar cómo será la asignación de puntaje en el numeral **6.2.2.1. Ingeniero de desarrollo adicional al mínimo requerido (30 puntos)**, pues no es claro, dado que, si se aportan 3 ingenieros adicionales, dicha suma de puntos serian 50 y no 30, como reza el mencionado numeral. O por el contrario si se aporta un ingeniero adicional al requerido en el numeral 11.5.3. del literal C y D, respectivamente se obtendrían los 30 puntos?, Favor aclarar este punto”.



## **Respuesta observación No. 2.**

La entidad se permite aclarar que el numeral 6.2.2.1 del Pliego de Condiciones correspondiente a la evaluación técnica – Ingeniero de desarrollo adicional al mínimo requerido debe entenderse de la siguiente manera:

- El proponente que oferte **un (1) ingeniero** de sistemas adicional con el perfil requerido en el numeral 11.5.3 literal C) y D) de los Estudios Previos y numeral 4.3.3 del Pliego de Condiciones obtendrá 20 puntos adicionales.
- El proponente que oferte **dos (2) ingenieros** de sistemas adicionales con el perfil requerido en el numeral 11.5.3 literal C) y D) de los Estudios Previos y numeral 4.3.3 del Pliego de Condiciones obtendrá 30 puntos adicionales.

En este sentido, el puntaje máximo que otorga el numeral 6.2.2.1 del Pliego de Condiciones será de 30 puntos que se obtendrán al presentar dos (2) o más ingenieros.

Ahora bien, la entidad al revisar el Pliego de Condiciones Definitivo evidenció que el numeral 6.2.2.1 de los mismos hace referencia al numeral 11.5.3 de los Estudios Previos y no del Pliego, razón por la cual, en aras de respetar los principios que rigen la contratación pública procederá a modificar lo correspondiente mediante adenda en el sentido de establecer que los perfiles requeridos serán los establecidos en los literales C) y D) del numeral 4.3.3 del Pliego de Condiciones.

La presente acta se expide el veintisiete (27) de septiembre de 2017 a las 5:30 p.m.

## **Asistentes del Comité Evaluador**

### **DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO POR LOS SUSCRITOS**

**ANDRÉS VARELA ALGARRA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**GONZALO MUÑOZ ORTEGA**  
Coordinador Unidad de Sistemas

**MANUEL MORA CUELLAR**  
Jefe Oficina de Registro

**JHON JAIRO HERNÁNDEZ VELOSA**  
Delegado del nominador en contratación

**ELIANA FERREIRA ARCINIEGAS**  
Profesional Universitario Subdirección  
Administrativo

## **Asistentes del Comité de Contratos**

**SANDRA L. RODRÍGUEZ BOHÓRQUEZ**  
Subdirectora Administrativa

**GLORIA R. TRIVIÑO GUZMÁN**  
Coordinadora Grupo de Compras